



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-070

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República determina que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*;
- Que** el artículo 10 de la Constitución de la República establece que *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales”*;
- Que** en el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República manda que *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”*;
- Que** el artículo 98 de la Constitución de la República determina que *“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar los derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.”*;
- Que** frente a la política pública estatal, existe un nivel de inconformidad en los diferentes sectores sociales, y que en el marco del diálogo se plantearon propuestas frente a la situación económica, social y política del país, los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-070

cuales no tuvieron respuesta alguna por parte del ejecutivo durante un año;

- Que** el lunes 13 de junio del 2022 se inició la movilización nacional indefinida, convocada por los diferentes sectores sociales del Ecuador;
- Que** la Constitución en el artículo 14, garantiza el buen vivir, mismo que debe ser asegurado con las actuaciones legítimas del Estado;
- Que** durante estas movilizaciones existen detenidos por parte de la fuerza pública, generando preocupación social, ya que no se ha garantizado los derechos fundamentales del debido proceso de los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que** hemos podido conocer que han existido detenciones ilegales y arbitrarias a nuestros compañeros manifestantes, en una protesta pacífica;
- Que** la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado *“con respecto a la garantía específica del artículo 7.2 de la Convención, que cualquier requisito establecido en la ley nacional que no sea cumplido al privar a una persona de su libertad, generará que tal privación sea ilegal y contraria a la Convención Americana. Esto es, que se tiene que verificar si la detención de una persona se realizó conforme la legislación interna a fin de establecer la convencionalidad de la detención.”* (Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281);
- Que** debe existir una orden judicial o acción en flagrancia que justifique la detención de cualquier persona que hace uso al derecho a la protesta y resistencia;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-070

Que la misma CIDH advierte que en el momento de la detención se debe ofrecer información oral o escrita sobre las razones de la detención; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Exhortar a la Función Judicial a que estén vigilantes a las actuaciones de detención ilegal y arbitraria de personas y en los casos que se determinen que existen violaciones a los derechos y principios determinados en la Constitución y a la Ley procedan de acuerdo con lo que determina la normativa vigente.

Artículo 2.- Exhortar a los miembros de la Función Judicial a que, cuando determinen violaciones de derechos en la protesta pacífica, mediante sus decisiones dejen constancia de que ha existido ilegalidad y arbitrariedad en las detenciones de manifestantes y dirigentes, con la finalidad de puedan hacer prevalecer sus derechos de acuerdo con los estándares internacionales.

Artículo 3.- Exhortar a las personas que ejerzan su derecho a la protesta dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, sin menoscabar otros derechos consagrados en la Norma Suprema.

Artículo 4.- Rechazar la violencia y represión por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en el contexto de la protesta social pacífica, en el marco del paro nacional.

Artículo 5.- Exhortar a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas a estar atentos a la presencia de infiltrados que pretenden sembrar el caos, deslegitimar la protesta social y justificar actos de represión contra los manifestantes.

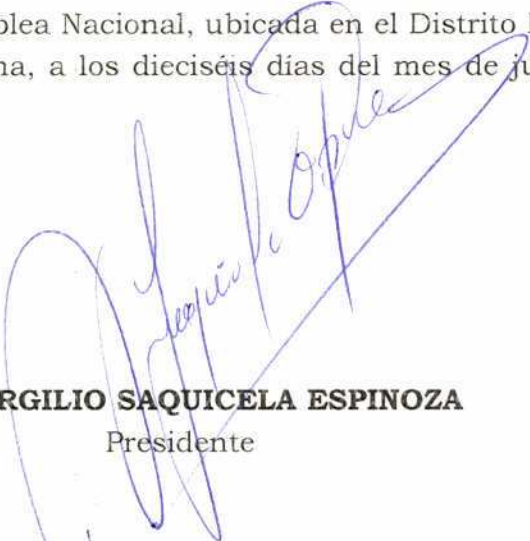


REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-070

Artículo 6.- Exhortar al Gobierno Central para que viabilice de forma urgente a los puntos propuestos por la CONAIE y otras propuestas hechas por otros sectores sociales y productivos con la finalidad de encontrar de forma oportuna la paz y la armonía social, con justicia para todas y todos los ecuatorianos.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.



DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente



ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General